

RESOLUCIÓN No. () DE 2019

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo que deberán cumplir las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera que atiendan las rutas de influencia que tendrán ingreso al Portal del Norte del Sistema TransMilenio”.

**LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO
TRANSMILENIO S.A.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 8º del Acuerdo 07 de 2017 de la Junta Directiva y el artículo 43 de los Estatutos de TRANSMILENIO S.A., en armonía con lo previsto en el artículo 48 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá y el Decreto 392 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 2) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, establece:

"2. DEL CARACTER DE SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE. La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad."

Que por su parte el artículo 5º de la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte, indica: "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo".

Que el artículo 7 del Decreto Distrital 319 de 2006, por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad, prevé que el Transporte Público es el eje estructurador del Sistema de Movilidad.

Que conforme al artículo 13 del citado Decreto Distrital, el Sistema Integrado de Transporte Público *"(...) Tiene por objeto garantizar los derechos de los ciudadanos al ambiente sano, al trabajo, a la dignidad humana y a la circulación libre por el territorio, mediante la generación de un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible para perímetro urbano de la ciudad de Bogotá.*

El Sistema Integrado de Transporte Público comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte

RESOLUCIÓN No. () DE 2019

"Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo que deberán cumplir las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera que atiendan las rutas de influencia que tendrán ingreso al Portal del Norte del Sistema TransMilenio".

público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema."

Que en desarrollo de los objetivos del Plan Maestro de Movilidad se expidió el Decreto 309 de 2009 "Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones", mediante el cual se definen acciones para la operación integrada de los diferentes modos de transporte público; así como para la disposición de la infraestructura requerida para garantizar la prestación del servicio, tal como lo indicó su artículo 1º:

"Adopción del Sistema Integrado de Transporte Público. Adóptese el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO -en adelante el SITP- como sistema de transporte público distrital en la ciudad de Bogotá. En el marco del presente Decreto se establecen acciones para: la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público; las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público; así como para la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo, control e información y servicio al usuario del sistema"

Que el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, se definió como un sistema de rutas jerarquizadas que se complementan de acuerdo a sus características, para dar cobertura total de transporte en la ciudad y permitir el desplazamiento de los usuarios sin importar su origen o destino de viaje a partir de la combinación de servicios.

Que entre los objetivos del Sistema Integrado de Transporte Público, se encuentran: mejorar la cobertura del servicio de transporte público a los distintos sectores de la ciudad, la accesibilidad a ellos y su conectividad, realizar la integración operacional y tarifaria del sistema de transporte público y establecer un nuevo modelo de organización empresarial de prestación del servicio.

Que de conformidad con el artículo 3º del Acuerdo 4 de 1999, corresponde a TRANSMILENIO S.A., en desarrollo de su objeto, gestionar, organizar y planear el servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, en la modalidad de transporte terrestre automotor.

Que el Decreto 831 de 1999, reglamentario del Acuerdo 04 de 1999 dispone en su artículo 1º, que las competencias establecidas en dicha norma, se ejercerán bajo la coordinación de la Secretaría de Tránsito y Transporte, hoy Secretaría Distrital de Movilidad, la cual debe ejercer sus funciones con criterios unificados de planificación urbana, así:

RESOLUCIÓN No. () DE 2019

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo que deberán cumplir las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera que atiendan las rutas de influencia que tendrán ingreso al Portal del Norte del Sistema TransMilenio”.

***"Artículo 1º.-** Objetivo General. Las competencias y funciones que se reglamentan por medio (Sic) este Decreto, tienen por finalidad garantizar la eficiencia, eficacia, economía y continuidad en la prestación del servicio público esencial masivo de pasajeros, en la modalidad terrestre automotor, en el Distrito Capital y su área de influencia a cargo de TRANSMILENIO S.A., bajo la coordinación institucional de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Fe de Bogotá, como máxima autoridad rectora del tránsito y transporte del Distrito y Autoridad Única de Tránsito”.*

***Parágrafo.-** De conformidad con el Decreto 1023 de 1997, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Fe de Bogotá, como Autoridad Única de Tránsito, ejercerá funciones de planificación, organización, control y vigilancia, las cuales deberá realizar con criterios unificados de planificación urbana, obras públicas y tránsito y transporte”.*

Que el artículo 8 ídem, estableció que la definición de condiciones técnicas y operativas del sistema de transporte masivo de la ciudad, hoy Sistema Integrado de Transporte Público “SITP”, incluyendo la definición de los recorridos de los servicios, corresponde a TRANSMILENIO S.A.:

***"Artículo 8º.-** Condiciones Técnicas y Operativas del Sistema TransMilenio. Corresponde a TRANSMILENIO S.A., la determinación de las condiciones y estándares de funcionamiento del Sistema TransMilenio en todos los aspectos que se relacionen con su operatividad en condiciones de seguridad, continuidad y regularidad del servicio, y en consecuencia estará facultado para definir, entre otros aspectos, los recorridos, itinerarios, trayectos y servicios de la operación, los estándares de cumplimiento y desempeño de las personas o sociedad operadoras, los tiempos de espera en estaciones, las velocidades máximas de operación, y los estándares, tipología, dotación mínima y características técnicas de la flota al servicio del Sistema”.*

Que TRANSMILENIO S.A. de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo segundo de la ley 310 de 1996 es la titular del Sistema TransMilenio.

Que durante los años 2000 y 2001, con ocasión de la recién implantada fase I del Sistema TransMilenio, fueron suscritos dos convenios para la integración de este con algunos servicios intermunicipales de corta distancia a través del ingreso en los portales de la Calle 80 y del Norte.

Que para la firma de estos convenios, fueron conformadas dos agrupaciones que reunían a varias empresas de transporte público terrestre de pasajeros por carretera de municipios aledaños a la

RESOLUCIÓN No. () DE 2019

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo que deberán cumplir las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera que atiendan las rutas de influencia que tendrán ingreso al Portal del Norte del Sistema TransMilenio”.

ciudad de Bogotá, la Sociedad Sistemas de Transporte de la Sabana – STS S.A. y el Consorcio Transportes Nuevo Milenio.

Que en la cláusula tercera de los citados convenios se indicó que TRANSMILENIO S.A. establecería las condiciones de integración operativa, las cuales tendrían en cuenta y como prioridad, las necesidades y la programación operativa del Sistema TransMilenio, así como las posibilidades funcionales de la infraestructura del Sistema.

Que el plazo de ejecución de estos convenios podría ser prorrogado mediante manifestación expresa y por escrito de ambas partes. Los citados convenios finalizaron en el año 2002.

Que TRANSMILENIO S.A. expidió la Resolución No. 153 de 2002, a través de la cual se adoptó el reglamento operativo dirigido a los transportadores de pasajeros de la sabana que ingresaban a los portales del Sistema TransMilenio, el cual han seguido cumpliendo parcialmente las dos asociaciones de empresas que continúan operando hasta el día de hoy.

Que en la actualidad la conformación de las asociaciones de empresas se ha modificado y algunas empresas ya no hacen parte de ninguna de las agrupaciones iniciales.

Que el artículo 8 del Decreto 309 de 2009, establece que TRANSMILENIO S.A., será el ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público y tendrá como responsabilidad su planeación y control.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad de conformidad en lo establecido en el artículo 11 de la Ley 105 de 1993, a través de la Resolución 540 de 2009 fijó los recorridos y lineamientos dentro de la ciudad de Bogotá Distrito Capital, para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, para las rutas de influencia de Bogotá D.C.

Que esa misma entidad, mediante la Resolución No. 313 de 2019 modificó los parágrafos segundo y tercero del artículo primero de la Resolución 540 de 2009, estableciendo que únicamente las rutas con origen y destino a los municipios de Chía, Cajicá y Zipaquirá, por el corredor de la Autopista Norte, continuarán ingresando al Portal Norte del Sistema TransMilenio.

Que es necesario actualizar el reglamento operativo al cual se sujeten las empresas transportadoras de las rutas intermunicipales que continuarán con la integración en el Portal del Norte del Sistema TransMilenio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. () DE 2019

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo que deberán cumplir las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera que atiendan las rutas de influencia que tendrán ingreso al Portal del Norte del Sistema TransMilenio”.

prohibir el ingreso de un vehículo que dadas sus características y/o tipología no permita el cumplimiento de esta restricción.

5. **Horario de operación:** LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL deberán sujetarse al horario de operación del Portal Norte, el cual es el siguiente:
Lunes a Sábado: de 5:00 a.m. a 12:15 a.m.
Domingos y festivos: de 6:00 a.m. a 11:15 p.m.
NOTA: Estos horarios podrán ser ajustados de acuerdo con las necesidades de la operación y en aquellas jornadas que se presenten novedades y/o contingencias que requieran modificar estos horarios.

ARTÍCULO 6°. Conductas de operación. LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL deberán seguir las siguientes conductas de operación:

1. Cumplir con los planes de capacitación determinados por TRANSMILENIO S.A. para asegurar el correcto uso de la infraestructura del portal y garantizar las condiciones operativas del Sistema. LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL deberán entregar la documentación y todos los soportes de dichas capacitaciones, TRANSMILENIO S.A. o quien este designe, podrá realizar auditorías y/o verificaciones de estas capacitaciones.
2. Portar la identificación definida por TRANSMILENIO S.A. en los sitios especificados y con las dimensiones correctas tanto del vehículo como del conductor.
3. Los vehículos no deberán circular con equipos de audio encendidos dentro de las instalaciones del portal.
4. Mantener un adecuado funcionamiento de las puertas de acceso de los pasajeros de tal forma que se cumplan los tiempos de embarque y desembarque de pasajeros.
5. No alterar el funcionamiento del sistema de control o cualquiera de sus partes que para fines de supervisión y control se implementen en los vehículos, en el evento de contar con ellos.
6. Los conductores no deben fumar en el interior del vehículo dentro del portal.

RESOLUCIÓN No. () DE 2019

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo que deberán cumplir las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera que atiendan las rutas de influencia que tendrán ingreso al Portal del Norte del Sistema TransMilenio”.

22. Seguir las instrucciones operativas impartidas por el personal operativo de TRANSMILENIO S.A. o quien este designe para realizar las tareas de regulación y control.
23. No ingresar ayudantes, voceadores, operarios o técnicos al portal. Sólo el conductor.
24. No ubicar o disponer de ayudantes, voceadores, técnicos, operarios o cualquier personal de LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL en las plataformas del portal ni en las vías de acceso y salida de este.
25. Operar únicamente los vehículos que se encuentren autorizados por TRANSMILENIO S.A., de acuerdo con la documentación aportada por LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL.
26. Queda expresamente prohibido realizar cualquier tipo de cobro o recaudo por parte de LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL en las instalaciones del portal o en sus vías de acceso o salida, a los conductores de los vehículos del servicio de transporte intermunicipal que ingresan o salen del portal.
27. En caso de presentarse accidentes simples sin lesionados, los vehículos involucrados deberán moverse y de esta forma garantizar el paso normal sin perjudicar la operación del Sistema en el Portal.
28. En caso de presentarse móviles con problemas mecánicos que alteren su normal recorrido, la empresa prestadora del servicio tendrá 30 minutos de reacción para retirarlo del Sistema o zona de influencia.

ARTÍCULO 7°. Sanciones operativas. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones técnicas y de las conductas operativas establecidas en el presente reglamento acarreará las sanciones operativas de acuerdo con lo señalado a continuación:

RESOLUCIÓN No. () DE 2019

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo que deberán cumplir las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera que atiendan las rutas de influencia que tendrán ingreso al Portal del Norte del Sistema TransMilenio”.

Conducta Operativa incumplida	Sanción al Conductor	Sanción al Vehículo	Observaciones
No cumplir con los planes de capacitación determinados por TRANSMILENIO S.A. para asegurar el correcto uso de la infraestructura del portal y garantizar las condiciones operativas del Sistema.	No podrá operar en el portal hasta que se capacite y se entregue a TRANSMILENIO S.A. la acreditación de esta.	N/A	La Empresa deberá entregar a TRANSMILENIO S.A. el soporte de la capacitación del conductor.
No portar la identificación definida por TRANSMILENIO S.A. en los sitios especificados y con las dimensiones correctas tanto del vehículo como del conductor.	No podrá operar en el portal por un (1) día.	No podrá operar en el portal hasta tanto no posea los elementos de identificación.	
Circular con equipos de audio encendidos dentro de las instalaciones del portal.	No podrá operar en el portal por un (1) día.	N/A	
No mantener un adecuado funcionamiento de las puertas de acceso de los pasajeros de tal forma que NO se cumplan los tiempos de embarque y desembarque de pasajeros.	No podrá operar en el portal por un (1) día.	No podrá operar en el portal hasta tanto no se encuentren en condiciones seguras de operación.	La Empresa deberá entregar a TRANSMILENIO S.A. el soporte de la reparación y/o mantenimiento realizado a este sistema.
Alterar el funcionamiento del sistema de control o cualquiera de sus partes que para fines de supervisión y control se implementen en los vehículos.	No podrá operar en el portal por un (1) día.	No podrá operar en el portal hasta tanto no se encuentre en funcionamiento el sistema de control.	La Empresa deberá entregar a TRANSMILENIO S.A. el soporte de la reparación y/o mantenimiento realizado a este sistema. En caso de reincidencia por parte del conductor, a este no se le permitirá el acceso al portal de manera definitiva.

RESOLUCIÓN No. () DE 2019

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo que deberán cumplir las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera que atiendan las rutas de influencia que tendrán ingreso al Portal del Norte del Sistema TransMilenio”.

Conducta Operativa incumplida	Sanción al Conductor	Sanción al Vehículo	Observaciones
El conductor que fume en el interior del vehículo dentro del portal.	No podrá operar en el portal por tres (3) días.	N/A	En caso de reincidencia por parte del conductor, a este no se le permitirá el acceso al portal de manera definitiva.
No tratar con respeto a los pasajeros, personal de supervisión y/o control de operaciones de TRANSMILENIO S.A. o quien este designe, y/o a los demás conductores del Sistema (con referencia al conductor).	No podrá operar en el portal por cinco (5) días.	N/A	En caso de reincidencia por parte del conductor, a este no se le permitirá el acceso al portal de manera definitiva.
Poner el vehículo en movimiento cuando NO se haya(n) cerrado la(s) puerta(s) de servicio(s).	No podrá operar en el portal por un (1) día.	N/A	En caso de reincidencia, el conductor no podrá operar en el portal por cinco (5) días. De presentarse nuevamente el incumplimiento por parte del conductor, a este no se le permitirá el acceso al portal de manera definitiva.
Rehusarse a transportar pasajeros sin motivo justificado.	No podrá operar en el portal por cinco (5) días.	N/A	En caso de reincidencia por parte del conductor, a este no se le permitirá el acceso al portal de manera definitiva.
Conducir el vehículo en estado de embriaguez.	No se le permitirá el acceso al portal de manera definitiva.	N/A	La Empresa deberá asegurar que el conductor no ingrese nuevamente.



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. () DE 2019

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo que deberán cumplir las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera que atiendan las rutas de influencia que tendrán ingreso al Portal del Norte del Sistema TransMilenio”.

Conducta Operativa incumplida	Sanción al Conductor	Sanción al Vehículo	Observaciones
Estacionar o detener los vehículos fuera de las plataformas destinadas para operar, o en sitios de entrada y salida del portal.	No podrá operar en el portal por dos (2) días.	N/A	En caso de reincidencia, el conductor no podrá operar en el portal por cinco (5) días. De presentarse nuevamente el incumplimiento por parte del conductor, a este no se le permitirá el acceso al portal de manera definitiva.
Bloquear el ingreso y/o salida del portal.	No podrá operar en el portal por dos (2) días.	N/A	En caso de reincidencia, el conductor no podrá operar en el portal por cinco (5) días. De presentarse nuevamente el incumplimiento por parte del conductor, a este no se le permitirá el acceso al portal de manera definitiva.
Conducir en reversa dentro del portal y/o en sus vías de ingreso o salida.	No podrá operar en el portal por un (1) día.	N/A	En caso de reincidencia, el conductor no podrá operar en el portal por cinco (5) días. De presentarse nuevamente el incumplimiento por parte del conductor, a este no se le permitirá el acceso al portal de manera definitiva.



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. () DE 2019

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo que deberán cumplir las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera que atiendan las rutas de influencia que tendrán ingreso al Portal del Norte del Sistema TransMilenio”.

Conducta Operativa incumplida	Sanción al Conductor	Sanción al Vehículo	Observaciones
No detenerse en las plataformas o paradas designadas para cada servicio.	No podrá operar en el portal por un (1) día.	N/A	En caso de reincidencia, el conductor no podrá operar en el portal por cinco (5) días. De presentarse nuevamente el incumplimiento por parte del conductor, a este no se le permitirá el acceso al portal de manera definitiva.
Alterar el recorrido de un servicio o ruta dentro de las instalaciones del portal.	No podrá operar en el portal por un (1) día.	N/A	En caso de reincidencia, el conductor no podrá operar en el portal por cinco (5) días. De presentarse nuevamente el incumplimiento por parte del conductor, a este no se le permitirá el acceso al portal de manera definitiva.
Circular por las calzadas exclusivas para los vehículos troncales.	No podrá operar en el portal por dos (2) días.	N/A	En caso de reincidencia, el conductor no podrá operar en el portal por cinco (5) días. De presentarse nuevamente el incumplimiento por parte del conductor, a este no se le permitirá el acceso al portal de manera definitiva.

RESOLUCIÓN No. () DE 2019

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo que deberán cumplir las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera que atiendan las rutas de influencia que tendrán ingreso al Portal del Norte del Sistema TransMilenio”.

Conducta Operativa incumplida	Sanción al Conductor	Sanción al Vehículo	Observaciones
Bloquear o afectar la operación de otros vehículos intermunicipales y/o del Sistema TransMilenio.	No podrá operar en el portal por dos (2) días.	N/A	En caso de reincidencia, el conductor no podrá operar en el portal por cinco (5) días. De presentarse nuevamente el incumplimiento por parte del conductor, a este no se le permitirá el acceso al portal de manera definitiva.
Realizar mantenimientos, labores de lavado o limpieza dentro o en las inmediaciones de la infraestructura del Sistema.	No podrá operar en el portal por tres (3) días.	N/A	En caso de reincidencia, el conductor no podrá operar en el portal por ocho (8) días. De presentarse nuevamente el incumplimiento por parte del conductor, a este no se le permitirá el acceso al portal de manera definitiva.
No seguir las instrucciones operativas impartidas por el personal operativo de TRANSMILENIO S.A. o quien este designe para realizar las tareas de regulación y control.	No podrá operar en el portal por tres (3) días.	N/A	En caso de reincidencia, el conductor no podrá operar en el portal por ocho (8) días. De presentarse nuevamente el incumplimiento por parte del conductor, a este no se le permitirá el acceso al portal de manera definitiva.
Ingresar ayudantes, voceadores, operarios o técnicos al portal, adicionales al conductor.	No podrá operar en el portal por un (1) día.	N/A	El ayudante, voceador, operario y/o técnico, será retirado inmediatamente del portal. En caso de reincidencia 5 días en caso de presentarse nuevamente por parte del conductor, a este no se le

RESOLUCIÓN No. () DE 2019

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo que deberán cumplir las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera que atiendan las rutas de influencia que tendrán ingreso al Portal del Norte del Sistema TransMilenio”.

Conducta Operativa incumplida	Sanción al Conductor	Sanción al Vehículo	Observaciones
			permitirá nuevamente el ingreso al Sistema
Ubicar o disponer de ayudantes, voceadores, técnicos, operarios o cualquier personal de LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL en las plataformas del portal o en las vías de acceso y salida de este.	N/A	N/A	El ayudante, voceador, operario y/o técnico, será retirado inmediatamente del portal. La Empresa deberá garantizar la no presencia de estas personas. El Ente Gestor podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Movilidad o a la entidad que haga sus veces, la restricción o cancelación de la operación en sus instalaciones de alguna(s) de las rutas de influencia o de alguna(s) empresa(s) en particular.
Operar vehículos que no se encuentren autorizados por TRANSMILENIO S.A., de acuerdo con la documentación aportada por LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL.	N/A	N/A	La Empresa deberá garantizar la operación con los vehículos relacionados. El Ente Gestor podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Movilidad o a la entidad que haga sus veces, la restricción o cancelación de la operación en sus instalaciones de alguna(s) de las rutas de influencia o de alguna(s) empresa(s) en particular.

RESOLUCIÓN No. () DE 2019

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo que deberán cumplir las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera que atiendan las rutas de influencia que tendrán ingreso al Portal del Norte del Sistema TransMilenio”.

Conducta Operativa incumplida	Sanción al Conductor	Sanción al Vehículo	Observaciones
Realizar cualquier tipo de cobro o recaudo por parte de LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL en las instalaciones del portal o en sus vías de acceso o salida, a los conductores de los vehículos del servicio de transporte intermunicipal que ingresan o salen del portal.	N/A	N/A	La persona que se encuentre realizando esta actividad será retirada inmediatamente del portal. La Empresa deberá garantizar la no presencia de estas personas. El Ente Gestor podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Movilidad o a la entidad que haga sus veces, la restricción o cancelación de la operación en sus instalaciones de alguna(s) de las rutas de influencia o de alguna(s) empresa(s) en particular.
No retirar en forma inmediata el vehículo involucrado en un accidente simple sin lesionados, y perturbar el paso normal perjudicando la operación del Sistema en el Portal.	De acuerdo con el análisis de los hechos	N/A	Se procederá en conjunto para revisar las causas y la responsabilidad en el accidente y de esta forma determinar las acciones a tomar con los involucrados.
Al presentarse móviles con problemas mecánicos o que alteren su normal recorrido, la empresa prestadora del servicio tendrá 30 minutos de reacción para retirarlo del sistema o zona de influencia.	N/A	No podrá operar en el portal por un (1) día o mientras no se corrija la falla.	La Empresa deberá garantizar la no afectación a la operación, en caso de no ser retirado el vehículo el Ente Gestor podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Movilidad o a la entidad que haga sus veces, la restricción o

RESOLUCIÓN No. () DE 2019

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo que deberán cumplir las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera que atiendan las rutas de influencia que tendrán ingreso al Portal del Norte del Sistema TransMilenio”.

Conducta Operativa incumplida	Sanción al Conductor	Sanción al Vehículo	Observaciones
			cancelación de la operación en sus instalaciones de alguna(s) de las rutas de influencia o de alguna(s) empresa(s) en particular

ARTÍCULO 8°. Garantía. LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL deberán constituir a favor de TRANSMILENIO S.A., una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de sus conductores, contratistas, subcontratistas por la operación de los buses dentro del portal. La póliza debe ser constituida como mínimo por 200 SMMLV, por vigencias anuales y 6 meses más, las cuales deberán renovarse cada año y estar vigentes para poder operar en el Portal del Norte. La garantía debe ser entregada para su revisión y aprobación a TRANSMILENIO S.A. a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente reglamento.

ARTÍCULO 9°. Otras consideraciones. Teniendo en cuenta el seguimiento que TRANSMILENIO S.A. realizará a la operación del servicio intermunicipal en el Portal del Norte, el Ente Gestor podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Movilidad o a la entidad que haga sus veces, la restricción o cancelación de la operación en sus instalaciones de alguna(s) de las rutas de influencia o de alguna(s) empresa(s) en particular.

En todo caso, TRANSMILENIO S.A. en su calidad de Ente Gestor del Sistema, tendrá la potestad de restringir en cualquier momento el acceso al portal, en consideración a las condiciones puntuales que puedan presentarse en estas instalaciones.

ARTÍCULO 10°. Derogatoria y vigencias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución 153 del 12 de septiembre de 2002.

